



Tarifas para servicios de agua

Albocácer



En la factura de servicio municipal, se recogen tanto las tarifas de los servicios municipales de agua, en su caso, como el canon sanitario de la Generalitat Valenciana.

TARIFAS PARA SERVICIOS DE AGUA

Las tarifas de agua están destinadas a financiar los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones de agua potable, así como otros costos relacionados con la gestión de estos servicios.

Las tarifas de los servicios municipales suelen consistir en conceptos de cantidad fija y otras tarifas variables, que dependen del volumen de agua consumida. Entre las cuotas fijas se encuentran, según el municipio, conceptos como la tasa de servicio, la tasa de mantenimiento de contadores, el mínimo, las cuotas de inversión, etc.

Las cuotas variables dependen del volumen de agua consumida. En muchos municipios, con el objetivo de incentivar el ahorro de agua, se establecen diferentes bloques de consumo con un precio creciente. De esta manera, los usuarios con un consumo moderado de agua soportan un precio por metro cúbico inferior al de aquellos que realizan un alto consumo de agua. La finalidad de incentivar el ahorro de agua, es estableciendo diferentes bloques de consumo con precio creciendo.



ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

00174-2024-U

ALBOCÀSSER

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de la tarifa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El acuerdo es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y OTROS ABASTECIMIENTOS PÚBLICOS INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, CUANDO TALES SERVICIOS O SUMINISTROS SEAN PRESTADOS POR ENTIDADES LOCALES”

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tiene autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquella.

Hecho imponible

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tarifa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tarifa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local.

Responsables

Artículo 4º.-

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando a la siguiente tarifa (2023):

Derechos de conexión:

Precio único Uso Doméstico.....	269,87 €
Precio único Granjas.....	308,45 €

Suministro de agua potable:

Cuota de Servicio

Calibre contador de 13 mm.....	11,86 €/trim.
Calibre contador de 15 mm.....	11,86 €/trim.
Calibre contador de 20 mm.....	29,75 €/trim.
Calibre contador de 25 mm.....	47,59 €/trim.
Calibre contador de 30 mm.....	59,49 €/trim.
Calibre contador de 40 mm.....	118,94 €/trim.
Calibre contador de 50 mm.....	178,42 €/trim.
Calibre contador de 65 mm.....	237,92 €/trim.
Calibre contador de 80 mm.....	356,89 €/trim.
Calibre contador de 100 mm.....	416,33 €/trim.

Cuota de Consumo

1.- Uso doméstico:

1º Bloque: De 0 a 10 m ³ / trimestre.....	0,6560 €/m ³
2º Bloque: De 11 a 40 m ³ /trimestre.....	1,3120 €/m ³
3º Bloque: De 41 a 60 m ³ /trimestre.....	1,6400 €/m ³
4º Bloque: Superior a 60 m ³ /trimestre.....	2,7027 €/m ³

2.- Uso granjas:

Todos los m ³	1,2858 €/m ³
--------------------------------	-------------------------

3.- Uso cargador de cubas:

Todos los m ³	1,2858 €/m ³
--------------------------------	-------------------------

4.- Uso Centro Penitenciario:

Todos los m ³	2,4534 €/m ³
--------------------------------	-------------------------

Mantenimiento de contadores:

Calibre contador de 13 mm.....	1,84 €/trim.
Calibre contador de 15 mm.....	1,84 €/trim.
Calibre contador de 20 mm.....	4,61 €/trim.
Calibre contador de 25 mm.....	6,47 €/trim.
Calibre contador de 30 mm.....	9,23 €/trim.
Calibre contador de 40 mm.....	18,47 €/trim.
Calibre contador de 50 mm.....	27,69 €/trim.
Calibre contador de 65 mm.....	36,93 €/trim.
Calibre contador de 80 mm.....	55,39 €/trim.
Calibre contador de 100 mm.....	64,56 €/trim.

Sobre estas tarifas se aplicará el IVA de acuerdo con lo que establece la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, en caso de que corresponda.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia en el plazo de exposición al público (30 días), se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia.

Albocàsser, 11-01-2024.
Alcaldesa-Presidenta,
María Isabel Albalat Celades.